

TÍTULO	DICTAMEN SOBRE EL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO DE NONASPE Y SU DOCUMENTO AMBIENTAL INICIAL ESTRATÉGICO	EXPEDIENTE INAGA Nº	50020171202510122
		FECHA ENTRADA	26/09/2025

ESTADO DEL INFORME POR CPNA	Borrador	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Comisión	21/10/2025	Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Aprobación Pleno	30/10/2025
------------------------------------	----------	-------------------------------------	-----------------------	------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	------------

TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO	Documento de alcance del Estudio Ambiental estratégico Regulado en el Artículo 12 Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.	<input checked="" type="checkbox"/>	Estudio Ambiental Estratégico	<input type="checkbox"/>	Plan sectorial	<input type="checkbox"/>	Otros documentos	<input type="checkbox"/>
---	---	-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

DICTAMEN DEL CPNA SOBRE EL AVANCE DEL PGOU DE NONASPE Y SU DOCUMENTO AMBIENTAL INICIAL ESTRATÉGICO

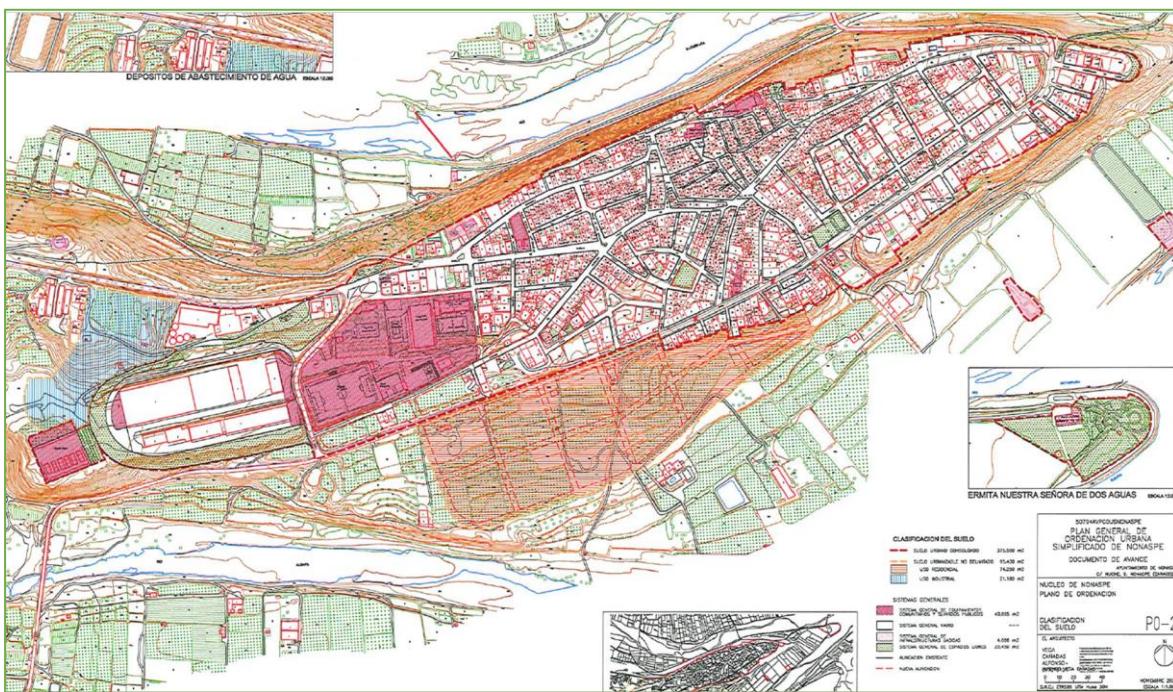
ANTECEDENTES

El procedimiento sobre el que se consulta corresponde a la fase de consultas previas y determinación del alcance del Estudio Ambiental Estratégico regulado en el Artículo 12 Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así pues, el objetivo de esta fase inicial de consultas es formular sugerencias y aportaciones para que el INAGA elabore el documento de alcance. Según el artículo 12.2 el PGOU, se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

DESCRIPCIÓN DEL PGOU DE NONASPE

Documentos revisados:

- Documento de avance
- Documento ambiental inicial estratégico
- Memoria Descriptiva



Mapa de Ordenación del PGOU de Nonaspe. Fuente: proyecto

Sobre el documento de avance

En este documento se definen las siguientes actuaciones propuestas:

Suelo urbano y urbanizable

“En Suelo Urbano,

- 1.- Ampliación de suelo urbano por la inclusión de treinta y dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados ($32.866 m^2$) de equipamiento deportivo.
 - 2.- Cambio de calificación de una superficie dos mil metros cuadrados ($2.000 m^2$) de Zona verde a Intensivo Segundo Ensanche.
 - 3.- Cambio de calificación de una superficie de dos mil metros cuadrados ($2.000 m^2$) de Intensivo Primer Ensanche a Zona Verde en la zona Norte del núcleo.

Suelo urbanizable.

1.-El sector urbanizable residencial se califica como suelo Urbanizable Delimitado, desarrollándose y planteándose la distribución y urbanización del mismo dentro del documento”.

En relación a las áreas de *Suelo Urbanizable Delimitado* se propone la ampliación de una superficie de 21.180 m² del Sector Industrial. De esta forma el sector que originariamente tenía 32.350 m² pasará a una superficie de 53.530 m². El suelo ampliado tenía una clasificación de Suelo No Urbanizable y con la presente ampliación se propone su clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado.



Suelo no urbanizable

El Plan no clasifica ninguna superficie como suelo no urbanizable genérico. La mayor parte del municipio se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial (SNUE).

Se recomienda, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo PGOU-S, incluir una actuación más relativa a la **calificación** de usos del suelo no urbanizable, dejando especialmente claras las zonas clasificadas como SNUE y plasmadas en una cartografía específica por categorías, máxime cuando estas superficies se especifican en el apartado 1.7.y se clasifica el 99,57% del municipio como SNUE.

El documento ambiental concluye señalando que: “Respecto a la Red Natura 2000, no se clasifica suelo urbano, ni urbanizable sobre espacios que conforman los Lugares de Importancia Comunitaria en el Término Municipal, quedando integrados en la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Natural (SNUG/EN)”. Sin embargo, no se alude a que la ZEPA (la cual ocupa la mayor parte del municipio), que debe ser considerada igual que el LIC/ZEC, siendo los dos espacios de la Red Natura 2000 con similar nivel de protección. El cambio de Suelo No Urbanizable para la zona industrial a SUZD, se realiza dentro de la ZEPA.

Los mapas presentados en este documento son solo de riesgos y no aportan el detalle necesario y suficiente para valorar las afecciones de las nuevas bolsas de suelo urbanizable delimitado. Se deberá analizar en el futuro documento ambiental los impactos paisajísticos y de afección a los suelos actualmente con usos rurales en las bolsas de suelo urbanizable.

En relación a la clasificación propuesta, tal y como queda representado en el mapa de clasificación, casi todo el TM de Nonaspe está dentro de la ZEPA ES0000298 denominada “Matarraña – Aiguabarreix”. Esto implica, que según el Artículo 18¹. Suelo no urbanizable especial, del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido

¹ Artículo 18. Suelo no urbanizable especial. Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1, apartado c), cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural.

Teniendo en cuenta que el punto a) se refiere a “*El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial*”; el punto b) se refiere a “*Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole*” y el punto c) se refiere a “*Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos*”.

de la Ley de Urbanismo de Aragón, obligatoriamente habría que clasificar casi todos los suelos del municipio como SNUE, salvo los suelos urbanos.

Además en las zonas de flujo preferente se deberán limitar los usos y actividades posibles a realizar según lo regulado en el artículo 9 bis, 9 ter, 9 quáter, y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico².

La especial coyuntura ambiental del Municipio de Nonaspe con la citada ZEPA, las áreas críticas para águila perdicera³ y la presencia de los ríos Algars y Matarranya, con zonas de flujo preferente bien definidas y con riesgo elevado de inundación, así como la presencia de otros barrancos y ramblas igualmente peligrosos, unido a la presencia extensa de Montes de Utilidad Pública, Hábitats de Interés Comunitario, vías pecuarias, y otros elementos de interés ambiental y cultural, hace que las posibilidades de desarrollo urbanístico del municipio sean escasas, aunque se indica en el documento que con la clasificación del suelo urbanizable no delimitado ya existente como suelo urbanizable delimitado ya es suficiente para cubrir las demandas existentes.

En este sentido, este Consejo viene recomendando en diferentes dictámenes la necesidad y urgencia de redefinir ya los límites de Red Natura 2000 y ajustarlos a la realidad territorial y urbanística, reduciendo la escala de definición cartografía y ajustando los límites a elementos reales y detectables del territorio. De esta forma la zona urbana y las áreas potencialmente urbanizables, cabría excluirlas de la cartografía de la Red Natura 2000 y permitir una clasificación del suelo más acorde con la realidad terreno. Este ejercicio de redefinición y ajuste de límites cartográficos lleva demorándose largo plazo, por lo que se insta al Departamento competente a acelerar esta cuestión que se considera prioritaria y fundamental para la correcta ordenación territorial y urbanística de muchos municipios de Aragón⁴.

Sobre la Memoria Descriptiva

En relación al TITULO II: ANÁLISIS DEL TERRITORIO, se recomienda, dada la cantidad de imprecisiones y errores en relación a los valores del medio natural del municipio solicitar al promotor una adenda complementaria o un nuevo anexo la información ambiental corregida.

² Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y posteriores modificaciones (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre y Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

³ DECRETO 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

⁴ Recordar que el Artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón establece el procedimiento de modificación de ámbito territorial y ajuste de límites cartográficos por Orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe preceptivo del CPNA.

Sobre el Documento Ambiental Inicial Estratégico

La información ambiental presentada en la Memoria Descriptiva, así como el análisis previo de potenciales impactos del documento ambiental, deberá estar suscrito por técnico competente en materia medioambiental o por equipo multidisciplinar. Se recomienda al INAGA realizar un requerimiento de un nuevo documento de avance que recoja todo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

A este respecto, y en relación a los contenidos del documento ambiental presentado, se echa en falta, en relación a los apartados exigidos a este documento ambiental inicial en el Artículo 13. Tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la citada Ley 11/2014, el **punto d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente** antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado, y el **punto g) La justificación de su sostenibilidad social**.

Se recomienda, como mínimo, establecer las zonas afectadas y una valoración previa de los impactos ambientales potenciales en las zonas concretas de actuación y su repercusión en el consumo de suelos del municipio. El documento ambiental presentado debería ser más concreto y focalizado en las actuaciones previstas y su impacto, evitando usar escalas regionales o comarcas.

De igual forma sería de interés incluir en este documento la información ambiental de la memoria descriptiva presentada, una vez subsanadas las carencias señaladas.

En relación a las **recomendaciones para incluir en el futuro Estudio Ambiental Estratégico** se señalan las siguientes:

1º Realizar un diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio, haciendo especial hincapié en las propuestas de los suelos urbanizables delimitados. Se recomienda cuantificar en estas dos bolsas de suelo la pérdida de formaciones vegetales naturales y la afección a la fauna, parte de la cual será fauna antropófila.

2º Elaborar una cartografía del SNUE en el municipio diferenciando entre categorías y definir bien los usos permitidos en cada tipo de categoría.

3º Se recomienda tener especial cuidado en las zonas próximas a los cursos fluviales que, en este sector, actúan periódicamente de forma torrencial. Se recomienda inventariar las instalaciones y construcciones o infraestructuras ubicadas potencialmente en zonas inundables y establecer medidas y soluciones para las mismas.

4º Elaborar una cartografía detallada de formaciones vegetales y hábitats de interés comunitario en las zonas próximas a las unidades de ejecución para poder cuantificar adecuadamente los impactos sobre las formaciones vegetales.

5º Analizar el impacto paisajístico asociado al futuro desarrollo de las bolsas de suelo para uso residencial e industrial.



6º Analizar el impacto de las nuevas actuaciones y hacer una evaluación adecuada de las afecciones del PGOU a la Red Natura 2000, especialmente en la ZEPA.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de octubre de 2025, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez